

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00182 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Adjuntar certificado especial de pertenencia, conforme lo dispone el artículo 375 del C. G. del P., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del inmueble a usucapir. Lo anterior, a efectos de verificar la naturaleza jurídica del bien y la identificación de los legítimos contradictores de la pretensión, como titulares de derechos reales.

2°. Con base en lo anterior dirigir la demanda contra los titulares del derecho inscritos sobre el bien a usucapir a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, conforme las disposiciones consignadas en el artículo 375 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 y 85 ibídem.

3°. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir; expedido con antelación no mayor a un mes, de existir acreedores hipotecarios o prendarios, indíquese la dirección de notificación de los mismos.

4°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G del P., indicar los linderos generales y especiales del inmueble a usucapir.

5°. Ampliar la demanda para dirigirla también en contra de todos los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien en litigio, esto para viabilizar el efecto erga omnes del fallo pretendido.

6°. Allegar copia del avalúo catastral vigente (2024) o del pago del impuesto del predial que se reclama en usucapión a efectos de determinar la competencia (art. 26, numeral 3° del C. G. del P).

7°. Complementar el hecho once la demanda, precisando los sujetos procesales que conformaron el extremo demandante en el proceso de pertenencia y las resultas del litigio.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de febrero de 2024
Por anotación en estado N° **13** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13921460577147474e07b4779f2ed1657edc1faf21d8bb912cb9c885186578e8**

Documento generado en 28/02/2024 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>